



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2468/2017-CR, LEY POR LA QUE SE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1141, DECRETO LEGISLATIVO DE FORTALECIMIENTO Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE INTELIGENCIA NACIONAL - SINA Y DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA - DINI, A FIN DE PRECISAR SUS FUNCIONES

**TEXTO SUSTITUTORIO**

**LEY POR LA QUE SE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1141, DECRETO LEGISLATIVO DE FORTALECIMIENTO Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE INTELIGENCIA NACIONAL - SINA Y DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA - DINI, A FIN DE PRECISAR SUS FUNCIONES**

**Artículo 1. Modificación de los artículos 2, 17, 29, 30, 38 y 39, así como la numeración del capítulo V del título III y la denominación del título V, del Decreto Legislativo 1141, Decreto Legislativo de Fortalecimiento y Modernización del Sistema de Inteligencia Nacional-SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia-DINI**

Modifícanse los artículos 2, 17, 29, 30, 38 y 39, así como la numeración del capítulo V, "Control gubernamental", del título III, "Dirección Nacional de Inteligencia-DINI", y la denominación del título V, "Medidas de protección del personal de inteligencia y de la actividad de inteligencia", del Decreto Legislativo 1141, Decreto Legislativo de Fortalecimiento y Modernización del Sistema de Inteligencia Nacional-SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia-DINI, modificado por las leyes 30535 y 30618, en los siguientes términos:

**"Artículo 2.- Definiciones**

Para los fines del presente Decreto Legislativo y de las actividades reguladas por el mismo, se entenderá por:

(...)

- 3) Inteligencia Estratégica:** Conocimiento útil, **producto del proceso de inteligencia y de la actividad de inteligencia**, proporcionado al Presidente de la República y al Consejo de Ministros, para la formulación y ejecución de **las políticas de alcance nacional**, con el objeto de garantizar el respeto de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad, defender la soberanía nacional y promover el bienestar general y el desarrollo integral de la Nación.

(...)

- 9) **Actividad de inteligencia:** Conjunto de acciones que realizan los componentes del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA para cumplir tareas de inteligencia, contrainteligencia y seguridad digital, frente a las amenazas definidas en el Plan de Inteligencia Nacional - PIN. Forma parte de las fases del proceso de inteligencia e incluye la capacitación, el entrenamiento y la logística que demande dicha actividad.
- 10) **Proceso de Inteligencia:** Conjunto de actividades de generación y difusión de conocimiento útil, basado en necesidades y requerimientos a fin de obtener el conocimiento de los escenarios de riesgo, capacidades, vulnerabilidades y forma de acción de los actores para la toma de decisiones, comprendiéndose las fases que para ese efecto establezca el Reglamento.
- 11) **Inteligencia Operacional:** Conocimiento útil, producto del proceso de inteligencia y de la actividad de inteligencia, que permite estimar las capacidades y potencialidades de actores de interés en un ámbito definido, que puede ser terrestre, aéreo, marítimo o del entorno digital.
- 12) **Inteligencia Táctica:** Conocimiento útil, producto del proceso de inteligencia y de la actividad de inteligencia, sobre la capacidad operativa de actores de interés en un ámbito limitado que puede ser terrestre, aéreo, marítimo o del entorno digital.

#### **Artículo 17.- Funciones**

Son funciones de la Dirección Nacional de Inteligencia –DINI:

(...)

- 17.20 **Establecer lineamientos generales para la formulación y elaboración de los Planes Institucionales de Inteligencia – PII, de las entidades componentes del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA.**
- 17.21 **Establecer los procedimientos destinados a regular el proceso de inteligencia y la actividad de inteligencia de las entidades componentes del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA.**

## 17.22 Las demás establecidas por ley.

### CAPÍTULO IV CONTROL GUBERNAMENTAL

#### Artículo 29.- Control gubernamental

(...)

- 29.2 El control **gubernamental sobre los gastos de naturaleza reservada realizados con recursos especiales, se efectúa únicamente por el** Contralor General de la República.

**Los órganos de control institucional controlan y verifican que la ejecución de los gastos de naturaleza reservada realizados con recursos especiales, guarde relación con el Plan de Inteligencia Nacional - PIN y los Planes Institucionales de Inteligencia - PII de los componentes del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA y con la Directiva a que se refiere el artículo 30.**

#### Artículo 30.- Rendición de cuentas de recursos especiales

- 30.1 Constituyen recursos especiales aquellos destinados a atender los gastos de naturaleza reservada **del proceso de inteligencia y** de la actividad de inteligencia, que de hacerse en forma pública, pondrían en riesgo la seguridad nacional, la integridad del personal de inteligencia o sus fuentes de información. Los recursos especiales no pueden ser destinados para cubrir aumentos y/o pagos de haberes ordinarios y/o gastos de carácter personal, tanto del personal de la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI como a cualquier personal de los componentes del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA.

(...)

## TÍTULO V

### MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL PERSONAL DE INTELIGENCIA Y SU NÚCLEO FAMILIAR, DEL PROCESO DE INTELIGENCIA Y DE LA ACTIVIDAD DE INTELIGENCIA

#### Artículo 38.- Protección de la identidad

(...)

38.3 Las autoridades y entidades competentes, se encuentran obligadas a expedir los documentos de identidad, matriculas, licencias, permisos y otros que resulten necesarios para garantizar las actividades mencionadas en el numeral anterior.

**También, son responsables de implementar mecanismos seguros que permitan la adecuada y eficaz actuación y protección del personal de inteligencia del Sistema de Inteligencia Nacional – SINA y su núcleo familiar, del proceso de inteligencia y de la actividad de inteligencia.**

38.4 El Director de Inteligencia Nacional solicita al Juez Superior Ad Hoc, la autorización para realizar las acciones necesarias a fin de proteger la identidad e integridad del personal de inteligencia del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA y su núcleo familiar, del proceso de inteligencia y de la actividad de inteligencia.

#### Artículo 39.- Responsabilidades

39.1 Los documentos expedidos de acuerdo a lo regulado en el presente Decreto Legislativo, podrán ser utilizados **en los plazos establecidos en el reglamento** para el trámite de documentos públicos y privados, entre otros, estrictamente necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la actividad de inteligencia, sin que ello genere responsabilidades administrativas, civiles o penales.

(...)

**39.4 El Director de Inteligencia Nacional es el único autorizado a solicitar ante las autoridades competentes, la expedición de los documentos a que hace referencia el artículo 38. Todo el procedimiento constituye información con clasificación de secreto.”**

**Artículo 2. Incorporación de las disposiciones complementarias finales novena, décima y décima primera en el Decreto Legislativo 1141, Decreto Legislativo de Fortalecimiento y Modernización del Sistema de Inteligencia Nacional-SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia-DINI**

Incorpóranse las disposiciones complementarias finales novena, décima y décima primera en el Decreto Legislativo 1141, Decreto Legislativo de Fortalecimiento y Modernización del Sistema de Inteligencia Nacional-SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia-DINI, en los siguientes términos:

**“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**NOVENA. Protección de información de la capacitación del personal de la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI.**

Exceptuase a la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI y a los componentes del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA de los alcances del artículo 21 del Decreto Supremo 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, como medida de protección de la identidad del personal y su núcleo familiar, del proceso de inteligencia y de la actividad de inteligencia; de conformidad con la normativa aplicable.

**DÉCIMA. Del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC**

El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC dicta las normas y disposiciones complementarias que se requieren para el otorgamiento de los documentos, a los que se refieren los artículos 38, 39 y 40.

**DÉCIMA PRIMERA. Reglamento de medidas de protección del personal de Inteligencia y su núcleo familiar, del proceso de inteligencia y de la actividad de inteligencia**

**La Dirección Nacional de Inteligencia - DINI elabora en coordinación con las autoridades competentes, el reglamento clasificado como secreto, para regular las medidas de protección del personal de Inteligencia y su núcleo familiar, del proceso de inteligencia y de la actividad de inteligencia, en un plazo de noventa (90) días calendario, contados a partir de la vigencia de la adecuación del Reglamento del presente Decreto Legislativo.”**

### **DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL**

#### **ÚNICA. Adecuación del Reglamento**

El Poder Ejecutivo adecuará el Reglamento del Decreto Legislativo 1141, aprobado por el Decreto Supremo 016-2014-PCM, conforme a las modificaciones e incorporaciones establecidas en la presente ley en el plazo máximo de noventa días calendario contados a partir de su entrada en vigencia.

Lima, 21 de noviembre de 2018.



**MARCO ENRIQUE MIYASHIRO ARASHIRO**  
Presidente  
Comisión de Inteligencia